

VISTO:

Solicitud S/N de fecha 12 de febrero de 2020, con Expediente SGD N° 2020-3031, Informe Legal N° D000005-2020-GRCDP-GAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del visto el Sr. **JOSE LUIS URTEAGA GUERRERO**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III categoría remunerativa ST "A" en la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, recurre ante la Dirección de Personal solicitando disponga a quien corresponda SE EMITA la Resolución Administrativa disponiendo el pago del REINTEGRO por la diferencia remunerativa por el tiempo que estuvo encargado de la Dirección de Personal;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con el artículo 115 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Dicho esto tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV el título preliminar del mismo cuerpo normativo se señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances;

Respecto a lo solicitado tenemos que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se ha establecido que el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma;

Que, el numeral 3.6.4 de Manual Normativo de Personal referente al Encargo señala: "*los encargos de puestos o de funciones que excedan de treinta (30) días dan derecho al servidor de percibir una suma adicional a sus ingresos denominada bonificación diferencial, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura...*" asimismo la percepción de la diferencia de la remuneración por encargatura queda sin efecto al culminar esta;

Que, El Artículo 103 de la Constitución Política del Perú "*...La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos...*";

Tenemos que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, entra en vigencia a partir del 10 de agosto de 2019 día de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, es decir dos días después de la fecha de la Resolución de Gerencia General Regional N° 165-2019-GR.CASGGR mediante la cual se encarga las funciones de Director de Personal al recurrente, razón por la cual no debería habersele aplicado dicha norma para el cálculo del monto diferencial a percibir, sino la que estaba vigente al momento de su encargatura;

De igual manera tenemos que el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, de fecha 26 de diciembre de 2019 establece en el artículo 2. Numeral 2.2 "**Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276, son las siguientes: 1. El monto total de los Ingresos de Personal no puede ser menor al que percibían antes del 10 de agosto del 2019**";

Asimismo, en la Cuarta Disposición Complementaria Final en el numeral 2 establece "*Autorízase a la DGGFRH a establecer, mediante Resolución Directoral, durante el Año Fiscal 2020, la siguiente compensación y complemento: a. En materia de ingresos: Se establece una compensación por efecto de la reducción del ingreso neto, que se otorga por única vez. Dicha compensación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni se encuentra afecta a cargas sociales. Se entrega por la entidad del Sector Público de corresponder, a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que hubieran visto reducido su ingreso mensual neto por la implementación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879, durante el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2019 y la fecha de publicación de/presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano*";

Con la visación de la Dirección de Personal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477- 2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. **JOSE LUIS URTEAGA GUERRERO**, en consecuencia **OTORGAR de manera proporcional el PAGO DE LA DIFERENCIA DE LA REMUNERACIÓN POR ENCARGATURA e incentivo laboral CAFAE**, desde el 08 de agosto al 16 de diciembre de 2019, por la encargatura de funciones como Director de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER a la DIRECCIÓN DE PERSONAL**, adopte las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que **Secretaría General** notifique la presente Resolución al servidor nombrado Sr. **JOSE LUIS URTEAGA GUERRERO**, en su domicilio real señalado en autos sito en el Pasaje Plaza de Toros N° 101 - Barrio Chontapaccha de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN